

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10323

Artículo-1º.-Corvalídase el Convenio de Reciproca Colaboración entre el Patronato de Liberados Bonaerenses y la Municipalidad de Lanús, "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, que en beneficio de las acciones a desarrollar se suscribiera con el mismo; y que obra de fs. 30 a 31 vta. del Expediente N° S-55609/06.- D.E. y D-00355/07.- H.C.D.-

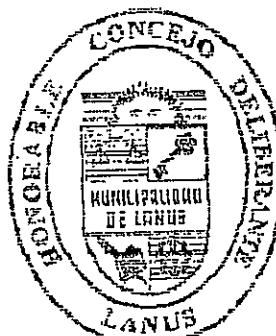
Artículo-2º.-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 06 de julio de 2007.-

REVISÓ

CARLOS M. FERNANDEZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIA P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 1058
DE FECHA 13 JUL 2007

Registrada bajo el N° 10323

10323

ESTA ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDERICO G. GUTIERREZ
Dpto. División Registro de
Decreto, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

FEDERICO G. GUTIERREZ
Dpto. División Registro de
Decreto, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE
Y LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LANÚS

--- Entre el Patronato de Liberados Bonaerense, representado en este acto por su Sr. Presidente Dr. Juan Carlos ANGLADA, con sede y domicilio legal en Avda. 72 N° 186 e/ 121 y 122 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL PATRONATO" y por otra la Municipalidad del Partido de Lanús, representada en este acto por su Intendente Municipal, Don Manuel QUINDIMIL, con domicilio legal en Avda. Hipólito Irigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193º, 194º y 195º de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente Convenio de Recíproca Colaboración, incorporando al Municipio de LANÚS a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Lanús, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "EL PATRONATO". Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "EL PATRONATO" se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "EL PATRONATO", en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar con "EL PATRONATO".

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "EL PATRONATO" información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Lanús.



1 vta.-

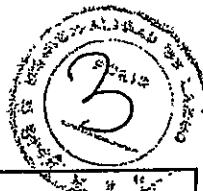
QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados Bonaerense todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SEPTIMA: "EL PATRONATO" podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos liberados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184º de la Ley N° 12.256.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas liberadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere más adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún daño para su salud o integridad física.

NONA: Los tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense, que tengan la orden de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les imparten para la ejecución de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

III 2.-

las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.-----

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime más conveniente, informando al Patronato de Liberados Bonaerense, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "EL PATRONATO" será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.-----

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados Bonaerense cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

DÉCIMA TERCERA: "EL PATRONATO" autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Lanús.

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178º y 218º de la Ley N° 12.256.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de LANÚS.

55609 06



III 2 vta.-

— En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 20 días del mes de Junio del año dos mil siete. —